



ANEXO V
TEXTO SOBRE ESTRATÉGIAS DE
COOPERAÇÃO INTERNACIONAL

**III CONGRESO MUNDIAL CONTRA LA EXPLOTACION
SEXUAL INFANTIL**

**25 a 28 de Noviembre de 2008
Río de Janeiro - Brasil**

**Documento “Estrategias de Cooperación
internacional”**

Colaboración: Dr. Norberto Liwski

INTRODUCCION

La cooperación internacional en la lucha contra la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes necesita ser incluida dentro de las actuales concepciones caracterizadas por fundamentar sus propósitos y objetivos en el pleno y efectivo ejercicio de los derechos humanos.

Una perspectiva basada en derechos nos exige considerar a los beneficiarios de la cooperación como titulares de derechos y que en su condición de seres humanos pueden reclamar niveles óptimos de buen trato, servicios y oportunidad.

Algunos de los componentes que definen el marco de la cooperación internacional bajo el enfoque de derechos pueden ser identificados en los siguientes cuatro componentes:

- 1) Considerar prioritariamente la responsabilidad de los Estados respecto de los compromisos adquiridos en el plano internacional y regional.
- 2) Situar la cooperación dentro de una plataforma de gobernabilidad democrática sostenida en los principios básicos de la Doctrina Universal de Derechos Humanos.
- 3) Reafirmar el valor de las estrategias de cooperación en la construcción de una ciudadanía plena de niños, niñas y adolescentes considerando a éstos sujeto activo de derechos y protagonistas de los cambios y transformaciones de su comunidad
- 4) Contribuir al fortalecimiento de la institucionalidad democrática requiriendo en consecuencia cambios de orientación en las metodologías y prácticas institucionales históricamente construidas desde fuera del enfoque basado en derechos humanos.

El desarrollo de cada uno de estos componentes permitirá analizar los subtemas que a continuación mencionamos desde una renovada capacidad de incidencia en las distintas esferas de la cooperación internacional para la prevención y erradicación de la explotación sexual de niños/as y adolescentes orientadas hacia el III Congreso Mundial.

A modo de completar esta breve introducción recordamos el pensamiento de la ex Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Sra. Mary Robinson: "El enfoque basado en derechos significa describir situaciones, no en términos de necesidades humanas o de áreas que requieren desarrollo, sino en términos de la obligación de responder a los derechos de las personas. Este enfoque empodera a la población para reclamar justicia como un derecho y no como caridad. La legitimidad de dichos derechos aparece en contrapeso contra otras fuerzas menos positivas. El enfoque implica además la participación directa de las personas en las decisiones relativas a su propio desarrollo". Finalmente señala la Sra. Robinson: "A nivel internacional un enfoque basado en derechos provee a la comunidad de una base moral sólida a partir de la cual reclamar por variadas y adecuadas formas de asistencia, implica abogar por un orden económico internacional respetuoso de los derechos humanos".

De los Tratados Internacionales de Derechos Humanos focalizaremos la atención sobre la Convención sobre los Derechos del Niño y el Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. Asimismo especial atención se tendrá respecto de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Interamericana

para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer, entres otros Tratados Internacionales y Regionales.

El documento sobre estrategias de cooperación se estructura en función de las siguientes secciones:

- 1) Antecedentes y contextos de la cooperación internacional
- 2) La Convención sobre los Derechos del Niño y el Protocolo Facultativo, la base para la cooperación internacional
- 3) Los Estados, actores principales en la cooperación internacional
- 4) La cooperación regional y subregional
- 5) Rol de la sociedad civil y sector privado
- 6) Campos temáticos de la cooperación internacional
- 7) Conclusiones y recomendaciones

1) Antecedentes y contextos de la cooperación internacional

El desarrollo económico y social en cada uno de los países y en la variedad de situaciones dentro de ellos, constituye un factor que necesariamente debe ser considerado al establecer los contextos en el combate a la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes.

Si bien es posible reconocer que la vulnerabilidad y violación de derechos en esta esfera atraviesa los más diversos sectores sociales, el examen riguroso de esta compleja realidad señala que las condiciones de pobreza, desigualdades y exclusión constituyen factores de agravamiento para niños y niñas.

Se podría mencionar el hecho de que el Estudio de Naciones Unidas indica que la violencia ocurre en todas partes y atraviesa líneas económicas, sociales y étnicas. Sin embargo, algunos niños por su edad sexual, nivel económico u otro se encuentran más expuestos a la violencia que otros.

Asumir la garantía de derechos fundamentales de las jóvenes generaciones implica prioritariamente concentrar los mayores esfuerzos en las estrategias de superación de la pobreza, la inclusión social y el desarrollo de ciudadanía en los niños, niñas y adolescentes.

En tal sentido, los Estados deben asumir un rol proactivo que les permita liderar los procesos destinados a asegurar el ejercicio de derechos. La cooperación internacional no puede actuar ajena a esta realidad, a sus diversos componentes, por el contrario debe inspirar y motivar sus acciones en continua armonización y adecuación a la misma.

Las estrategias de cooperación internacional deben tener su plataforma principal en la capacidad de los Gobiernos, sea con carácter regional o subregional, para establecer las agendas de necesidades prioritarias incluyendo la definición acerca del modelo de cooperación requerido en el contexto histórico e institucional en que se formula. Las agencias de cooperación deben esforzarse para fijar las pautas y procesos de armonización con los Estados con los cuales constituyen los mecanismos de cooperación.

Es preciso recordar que en la década de los 90 se instaló la desilusión respecto de la ineficiencia o insuficiente impacto de la cooperación internacional particularmente respecto al desarrollo. El reconocimiento de la importancia del desarrollo social y

cultural abrió el camino para un desplazamiento hacia una programación de la cooperación internacional basada en derechos. El dato más relevante de este enfoque es la posibilidad de garantizar soluciones más eficaces y permanentes, entre otras razones por el hecho de involucrar activamente a quienes intenta ayudar.

Es preciso considerar como un fundamento de los actuales criterios de cooperación internacional el carácter bilateral del mismo, es decir la cooperación no es solo la unidireccionalidad de quienes proveen recursos o diversos medios técnicos o de cooperación financieros, por lo contrario, la interacción bilateral genera grandes oportunidades en la construcción de experiencias o elaboración de modelos programáticos que enriquecen a los organismos internacionales.

Entonces, entendida la cooperación como un mecanismo bilateral y fundada en el enfoque de derechos humanos genera nuevas oportunidades al desarrollo, reconceptualiza la cooperación y genera sinergias que potencian diversos campos de la cooperación.

En la Observación General Número 5 del Comité de Derechos del Niño se establece la importancia de la cooperación internacional dentro de las medidas generales de aplicación para lograr la implementación de la Convención sobre Derechos del Niño y sus Protocolos Facultativos. Así el artículo 4 pone de relieve que la aplicación de la Convención es una actividad de cooperación para todos los Estados del mundo. Este artículo y otros de la Convención hacen hincapié en la necesidad de cooperación internacional.

A su vez, la Carta de las Naciones Unidas (arts. 55 y 56) establece los objetivos generales en materia de cooperación internacional económica y social y los Miembros se comprometen en virtud de ésta Carta "a tomar medidas conjuntas o separadamente, en cooperación con la Organización" para la realización de estos propósitos.

En la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas y en reuniones mundiales, entre ellas el Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la infancia celebrada en el año 2002, reconocida en el documento "Un Mundo Apropiado para los Niños", los Estados se han comprometido, en particular, a realizar actividades de cooperación internacional para eliminar la pobreza y el conjunto de factores que impiden el ejercicio de los derechos de éstos.

El Comité de los Derechos del Niño señala a los Estados Partes que la Convención debe constituir el marco de la asistencia internacional para el desarrollo relacionada directa o indirectamente con los niños, y que los programas de los Estados donantes deben basarse en sus derechos.

El Comité insta a los Estados a que alcancen las metas acordadas internacionalmente, incluida la meta de la asistencia internacional para el desarrollo fijada por las Naciones Unidas en el 0,7% del producto interno bruto. Se reiteró ese objetivo, junto con otras metas, en el Consenso de Monterrey de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo celebrada en 2002.

Por otra parte, se alienta a los Estados Partes que reciban ayuda y asistencia internacional a que destinen una parte considerable de esa ayuda específicamente a los niños. Es necesario que los Estados Partes puedan determinar anualmente la cuantía y la proporción del apoyo internacional que se destina a la realización de los derechos del niño.

El Comité observa que las reuniones internacionales celebradas para examinar los progresos alcanzados han concluido que muchos Estados tendrán dificultades para dar efectividad a los derechos económicos y sociales fundamentales a menos que se asignen a ello más recursos y que se mejore la eficacia de la asignación de recursos.

Esta circunstancia determina que se tome especial nota de las medidas adoptadas para reducir la pobreza en los países más endeudados y de bajo desarrollo como así también alentarlas. Como estrategia central impulsada por los países para alcanzar los objetivos de desarrollo del Milenio, el documento de estrategia de lucha contra la pobreza debe centrarse particularmente en los derechos del niño.

En este marco se insta a los gobiernos, a los donantes y a la sociedad civil a que velen por que se conceda especial prioridad a los niños en la elaboración de documentos de estrategia de lucha contra la pobreza y en los enfoques sectoriales del desarrollo. Tanto los documentos de estrategia de lucha contra la pobreza como los enfoques sectoriales del desarrollo deben reflejar los principios de los derechos del niño, con un enfoque holístico y centrado en el niño que lo reconozca como titular de derechos y con la incorporación de metas y objetivos de desarrollo que sean pertinentes para ellos. Esto también se aplica en las políticas públicas en áreas específicas, principalmente en las relacionadas con la explotación sexual comercial. Por ejemplo, los relatores sobre alimentación y vivienda han recomendado a menudo que la prioridad sea dada a los niños.

Al promover la cooperación internacional y la asistencia técnica, todos los Organismos de las Naciones Unidas y Organismos conexos regionales como la Organización de los Estados Americanos, la Unión Africana, entre otros, deben guiarse por la Convención y dar un lugar central a los derechos del niño en todas sus actividades. Esos organismos deberían tratar, dentro de su ámbito de influencia, de que la cooperación internacional destine ayuda a los Estados para cumplir las obligaciones que han contraído en virtud de la Convención.

De igual modo, las entidades multilaterales de crédito y de incidencia en la regulación del comercio mundial deberían velar por que sus actividades relacionadas con la cooperación internacional y el desarrollo económico tengan como consideración primordial el interés superior del niño y promuevan la plena aplicación de la Convención y en particular en el combate a la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes.

Al completar los antecedentes es preciso recordar algunos aspectos sustantivos del Segundo Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de Niños:

- **Reiterar** la importancia de la Convención sobre los Derechos del Niño y los instrumentos conexos; formular un llamamiento en pro de su aplicación más eficaz por los Estados Partes y destacar nuestra convicción de que los derechos del niño deben ser protegidos contra la explotación sexual comercial en forma de prostitución infantil, utilización de niños en la pornografía y trata de niños con fines sexuales;
- **Intensificar** nuestras acciones contra la explotación sexual comercial de los niños, en especial abordando las causas profundas que ponen a los niños en situación de riesgo de explotación, entre otras la pobreza, la desigualdad, la discriminación, la persecución, la violencia, los conflictos armados, el VIH/SIDA, las familias disfuncionales, el factor de la demanda,

la delincuencia y la conculcación de los derechos del niño, mediante medidas integrales, incluyendo el mayor acceso de los niños, especialmente las niñas, a la educación; los programas de lucha contra la pobreza; las medidas de apoyo social; la creación de conciencia pública; las medidas para la recuperación física y psicológica y la reintegración social de los niños víctimas; y las medidas para configurar como delito la explotación sexual comercial de los niños en todas sus modalidades, de conformidad con los instrumentos internacionales pertinentes; y al mismo tiempo, no configurar como delito ni sancionar las acciones de los niños víctimas;

- **Asegurar** que se asignan recursos suficientes a fin de combatir la explotación sexual comercial de los niños y promover actividades de educación e información con el propósito de proteger a los niños contra la explotación sexual, inclusive programas de educación y capacitación sobre los derechos del niño, en beneficio de niños, padres, madres, funcionarios policiales, encargados de prestar servicios y otros protagonistas clave;
- **Reiterar** que una manera esencial de apoyar las acciones mundiales es hacerlo mediante programas, estrategias o planes de acción regionales/subregionales y nacionales, basados en mecanismos de vigilancia regionales/subregionales y nacionales y mediante el fortalecimiento y la revisión de mecanismos internacionales de vigilancia, con el fin de mejorar su eficacia, así como el seguimiento de sus recomendaciones, y determinar cuáles son las reformas necesarias;

El señalamiento de los antecedentes y contextos mencionados nos permite afirmar que la comunidad internacional ha declarado a través de diferentes instrumentos y resoluciones que la explotación sexual de la infancia y la adolescencia es un modo particularmente grave de vulnerar los derechos humanos y que, dentro de estos instrumentos, la Convención sobre los Derechos del Niño constituye el marco de acción más importante para la protección de los derechos de la infancia y la adolescencia pues reconoce a las niñas, los niños y los adolescentes como sujetos plenos de derecho y es precisamente en esta dimensión donde deben fijarse las políticas y estrategias de cooperación internacional.

Esta cooperación internacional ha permitido en diversas regiones y países demostrar los siguientes aspectos:

Es necesaria una mayor asignación de recursos para que los Planes de Acción sean creados y ejecutados todos de manera adecuada.

Se requiere la realización de estudios sobre la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes, y que es escasa la disponibilidad de bases de datos que permitan difundir y sistematizar el conocimiento generado y la información recogida.

El empoderamiento de los niños y adolescentes para garantizar su participación plena como

defensores de sus propios derechos resulta decisivo en la prevención y protección de la explotación sexual infantil, sin dejar de reconocer que las personas adultas son las responsables de detener la violencia contra ellos y ellas.

Promover el abordaje de la temática desde una perspectiva de derechos, con un enfoque de género y generacional, teniendo como base la Convención de los Derechos del Niño y otros instrumentos internacionales que garanticen la protección integral y la defensa de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes

afectados por la explotación sexual comercial y no comercial, potenciar y enriquecer las diversas modalidades de cooperación internacional.

La cooperación internacional en el combate a la explotación sexual infantil tiene su principal referencia en la **Convención sobre los Derechos del Niño y en el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía**, cuya ratificación sitúa a este Tratado en el de mayor reconocimiento mundial. Sin perjuicio de esta afirmación es preciso instar a la cooperación internacional a considerar muy especialmente otro **conjunto de tratados y acuerdos internacionales** entre los que podemos mencionar la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, el Protocolo Facultativo sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, el Convenio 182 de la OIT sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la acción inmediata para su eliminación, el Convenio de la Haya relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento, la ejecución y la cooperación en materia de responsabilidad parental y de medidas de protección de los niños, la Convención de Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y los respectivos protocolos contra la trata y el tráfico, entre otros.

Corresponde destacar en el marco de estos compromisos internacionales que la **Convención de Viena** sobre el Derecho de los Tratados establece en su Artículo 26 el principio general de "Pacta sunt servanda": todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas y de buena fe. Asimismo el Artículo 27 de dicha Convención impone a toda la comunidad internacional la no limitación en el cumplimiento efectivo a las obligaciones asumidas al ratificar un tratado, por lo cual establece: "el derecho interno y la observancia de los tratados". Una parte no podrá invocar las disposiciones de su gobierno interno como justificación del incumplimiento de un tratado.

2. La Convención sobre los Derechos del Niño y el Protocolo Facultativo, la base para la cooperación internacional

Hemos señalado reiteradamente la necesidad de situar las estrategias de cooperación internacional en el combate a la explotación sexual dentro de los alcances de la Convención sobre los Derechos del Niño y especialmente el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

Sin embargo en la proximidad de cumplirse los 20 años de sancionado este Tratado de Derechos Humanos de los niños, se advierten importantes lagunas en la armonización del campo de la cooperación internacional respecto de la profundización de las políticas públicas de prevención, protección y asistencia referidas a la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes.

En tal sentido se debe recordar que en las diferentes modalidades de cooperación internacional se debe establecer la respectiva estrategia en función de los cuatro principios de la Convención, es decir: no discriminación (art. 2), interés superior del niño, derecho a la vida, supervivencia y desarrollo (art. 6) y el derecho a la participación (art 12 al 17) y con especial prioridad a las disposiciones de los artículos 4 y 34 a los cuales nos remitiremos.

Al recordar el Artículo 4, se observa la articulación de tres grandes conceptos: a) efectividad de derechos económicos, sociales y culturales; b) la inversión en el máximo del esfuerzo; c) la apelación a la cooperación internacional

“Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional”

Si bien los principios y las disposiciones citadas constituyen ejes centrales que definen las políticas de cooperación internacional, es preciso afirmar el carácter de integralidad, universalidad y exigibilidad que caracterizan a los tratados de derechos humanos, lo cual refiere a la necesidad de establecer una perspectiva holística sobre la aplicación de la Convención y sus protocolos.

Asimismo en el artículo 34 se puede advertir que el compromiso de los Estados y por consecuencia quienes establecen los programas de cooperación con éstos deben considerar las diversas dimensiones y alcances de dicha disposición.

El artículo 34 establece que:

“Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:

- a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;*
- b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;*
- c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.”*

La más reciente aprobación y entrada en vigor del Protocolo Facultativo – 18 de enero de 2002 – ha permitido ampliar y profundizar el campo de la cooperación internacional, pudiendo reconocer en su presentación y en su dispositivo de 17 artículos, una motivada herramienta para perfeccionar la estrategia de cooperación internacional. Por consecuencia no resulta pertinente visualizar la cooperación internacional sin incluirla integralmente en la estructura de Protocolo.

La perspectiva holística de la Convención nos lleva a considerar que para asegurar el mejor logro de los propósitos de la misma y la aplicación de sus disposiciones y especialmente de los artículos 1, 11, 21, 32, 33, 34, 35 y 36, sería conveniente ampliar las medidas que deben adoptar los Estados Partes a fin de garantizar la protección contra la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. Se debe considerar también que en la Convención sobre los Derechos del Niño se reconoce el derecho del niño a la protección contra la explotación económica y la realización de trabajos que puedan ser peligrosos, entorpecer su educación o afectar su salud o desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

Bajo diferentes estudios se puede apreciar la grave preocupación por la importante y creciente trata internacional de niños/as y adolescentes a los fines de su venta, su prostitución y su utilización en la pornografía, y la práctica difundida y continuada del turismo sexual.

Los mismos registros permiten reconocer a algunos grupos especialmente vulnerables, en particular las niñas, quienes están expuestas a un peligro mayor de

explotación sexual, y que la representación de niñas entre las personas explotadas sexualmente es desproporcionadamente alta.

Especial preocupación tienen los Estados y la sociedad civil por la disponibilidad cada vez mayor de pornografía infantil en Internet y otros medios tecnológicos modernos y recordando la Conferencia Internacional de Lucha contra la Pornografía Infantil en la Internet (Viena, 1999) y, en particular, sus conclusiones, en las que se pide la penalización en todo el mundo de la producción, distribución, exportación, transmisión, importación, posesión intencional y propaganda de éste tipo de pornografía, y subrayando la importancia de una colaboración y asociación más estrechas entre los gobiernos y el sector de la Internet. La cooperación internacional en este campo debe asumir un alto compromiso.

Las diferentes experiencias permiten estimar que será más fácil erradicar la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía si se adopta un enfoque global que permita hacer frente a todos los factores que contribuyen a ello, en particular el subdesarrollo, la pobreza, las disparidades económicas, las estructuras socioeconómicas no equitativas, la disfunción de las familias, la falta de educación, la migración del campo a la ciudad, la discriminación por motivos de sexo, el comportamiento sexual irresponsable de los adultos, las prácticas tradicionales nocivas, los conflictos armados y la trata de niños.

Asimismo la cooperación internacional debe hacer esfuerzos por sensibilizar al público a fin de reducir el mercado de consumidores que lleva a la explotación sexual y estimando también que es importante fortalecer la asociación mundial de todos los agentes, así como mejorar la represión a nivel nacional.

El abrumador apoyo de que goza la Convención sobre los Derechos del Niño, lo que demuestra la adhesión generalizada a la promoción y protección de los derechos del niño.

La cooperación internacional en el combate a la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes aumenta sus posibilidades de lograr mayores impactos, en la medida que tiene en cuenta los valores culturales de cada pueblo a los fines de la protección y el desarrollo armonioso del niño. Más aún la aplicación efectiva de la Convención sobre los Derechos del Niño y el Protocolo facultativo depende en gran medida de ésta articulación.

Asimismo recordamos la especificidad del Protocolo respecto a la cooperación internacional, indicado en su artículo 10, que reza:

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas necesarias para fortalecer la cooperación internacional mediante acuerdos multilaterales, regionales y bilaterales, para la prevención, la detección, la investigación, el enjuiciamiento y el castigo de los responsables de actos de venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía o el turismo sexual. Los Estados Partes promoverán también la cooperación internacional y la coordinación entre sus autoridades y las organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales, así como las organizaciones internacionales.
2. Los Estados Partes promoverán la cooperación internacional en ayuda de los niños víctimas a los fines de su recuperación física y psicológica, reintegración social y repatriación.

3. Los Estados Partes promoverán el fortalecimiento de la cooperación internacional con miras a luchar contra los factores fundamentales, como la pobreza y el subdesarrollo, que contribuyen a la vulnerabilidad de los niños a las prácticas de venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía o en el turismo sexual.

4. Los Estados Partes que estén en condiciones de hacerlo proporcionarán asistencia financiera, técnica o de otra índole, por conducto de los programas existentes en el plano multilateral, regional o bilateral o de otros programas.

A efectos de completar la relación entre la Convención y el Protocolo Facultativo, los compromisos de los Estados Parte y la cooperación internacional resulta oportuno revisar a modo de ejemplo algunas de las Observaciones y Recomendaciones que efectuara el Comité de Derechos del Niño en un conjunto de Estados al analizar sus respectivos informes periódicos, dentro del período 2003-2008.

	Explotación Sexual
SUR	<p>El Comité celebra que el Presidente del Estado Parte haya decidido que su Gobierno dé prioridad al combate de la explotación sexual de los niños. No obstante, es motivo de profunda preocupación la gran incidencia de la explotación sexual y los asuntos conexos, como se señala en el informe del Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía a raíz de su misión al Brasil en 2003.</p> <p><i>El Comité recomienda que el Estado Parte:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> a) <i>Fomente y facilite la denuncia de los casos de explotación sexual e investigue, procese y sancione como es debido a los autores;</i> b) <i>Proteja a las víctimas de explotación sexual y trata, en especial mediante la prevención, reinserción, acceso a atención de la salud y asistencia psicológica, coordinados, respetando las diferencias culturales, por ejemplo, cooperando más con las ONG y los países vecinos, y</i> c) <i>Cumpla las recomendaciones del Relator Especial de insituir tribunales penales especiales para los niños víctima de actos delictivos, además de unidades especializadas del ministerio público y comisarías de policía especiales para proteger a los niños y adolescentes.</i> <p>El Comité celebra las medidas adoptadas por el Estado Parte para combatir la explotación sexual y la trata de niños, en particular el reforzamiento del Código Penal a través de la Ley N° 679, de 2001, en la que se tipifican como delitos la explotación sexual, el turismo sexual con menores y la pornografía infantil, con disposiciones específicas relativas a los proveedores de servicios de Internet, y la Ley N° 747, de 2002, en la que se penaliza la trata de menores. Sin embargo, al Comité le preocupan el elevado número de niños que son víctimas de trata y explotación sexual y la información según la cual estos menores corren además el riesgo de que se los trate como a delincuentes. Además, el Comité toma nota con preocupación de que los niños pertenecientes a grupos vulnerables, como los desplazados internos o los que viven en la pobreza, están más expuestos a la explotación sexual y a la trata. También es motivo de profunda preocupación para el Comité la aplicación desigual de la ley y el hecho de que el Estado Parte no haya adoptado medidas eficaces para combatir la trata.</p> <p><i>El Comité recomienda al Estado Parte que:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> a) <i>Siga estudiando a fondo el problema de la explotación sexual de los niños para evaluar el alcance y las causas fundamentales de este fenómeno y permitir su control eficaz, y adopte medidas para prevenirlo, combatirlo y eliminarlo;</i> b) <i>Incorpore una referencia adecuada al trabajo infantil en el Código del Menor reformado y ponga en marcha un plan nacional de acción contra la explotación sexual y la trata de niños, que tenga en cuenta la Declaración y el Programa de Acción y el Compromiso Mundial aprobados en el Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños de 1996 y de 2001;</i> c) <i>Ofrezca programas adecuados de asistencia y reintegración para los niños víctimas de la explotación y/o la trata sexuales y en particular vele porque no sean tratados como delincuentes;</i> d) <i>Adopte las medidas necesarias y las aplique eficazmente para poner fin al cumplimiento desigual de la ley y evitar la impunidad;</i> e) <i>Enseñe a los agentes del orden, los trabajadores sociales y los fiscales a recibir, verificar, investigar y tramitar las denuncias, de una manera que tenga en cuenta la sensibilidad del niño y respete la vida privada de la víctima;</i> f) <i>Solicite asistencia técnica al UNICEF y al Programa Internacional para la erradicación del trabajo infantil de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).</i>
Brasil (2004)	
Colombia (2006)	
CENTRO	
Costa Rica (2005)	El Comité celebra la ratificación por el Estado Parte del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la

venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, así como la adopción de medidas para impedir y combatir el abuso y la explotación sexual de los niños. El Comité también celebra la participación sin exclusiones de las ONG en este proceso y la elaboración en 2001 de un Plan Nacional contra la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes. El Comité también celebra las iniciativas directas adoptadas en cooperación con los hoteles y el sector turístico para combatir el turismo sexual. No obstante, el Comité sigue preocupado por el bajo nivel de coordinación entre las instituciones y la asistencia insuficiente a las víctimas de explotación sexual, así como por la información que ha recibido, según la cual el número de niños víctimas de explotación sexual podría estar aumentando, en particular entre los niños de la calle.

El Comité hace suyas las recomendaciones de la evaluación OIT/IPEC sobre la explotación sexual comercial de menores, de abril de 2002, según la cual el Estado Parte debería impulsar y desarrollar políticas universales que ataquen directamente los factores sociales, económicos e ideológicos que promueven tanto la vulnerabilidad de la población menor de 18 años hacia la explotación sexual como la proclividad para cometer dicho crimen; impulsar y aplicar programas intersectoriales e institucionales dirigidos a prevenir tempranamente y a atender a las niñas y jóvenes en riesgo de explotación sexual o que ya se encuentran en ella; impulsar y desarrollar programas de atención integral a las víctimas; reformar la legislación a fin de ajustar las normas penales a la Convención sobre los Derechos del Niño y el Convenio N° 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil (1999) y aumentar la consignación sobre los Derechos del Niño y el Convenio N° 182 sobre la explotación sexual comercial. El Comité recomienda que en la elaboración de estos programas participen de forma voluntaria adolescentes que han sido víctimas de explotación sexual comercial. El Comité recomienda asimismo que el Estado Parte recabe la cooperación técnica del UNICEF a este respecto. También recomienda que el Estado Parte adopte las medidas adecuadas para reforzar la función del PANI y del Ministerio de Trabajo, en particular mediante la asignación de recursos para combatir el trabajo infantil, especialmente en el mercado "no estructurado". Por último, el Comité recomienda que el Estado Parte facilite información en su próximo informe periódico sobre las medidas adoptadas para proteger a los niños que trabajan en el ámbito familiar.

CARICOM

El Comité celebra la aprobación en 2003 de la Ley sobre (la prohibición de) la trata de personas, que prevé la protección especial de los niños y el posterior establecimiento de un grupo especial de tareas para dar un mayor efecto a la aplicación de la ley, y toma nota de los esfuerzos realizados por el Estado Parte para combatir la explotación sexual de los niños, por ejemplo, mediante la campaña denominada "Alto al Abuso de Menores". Pese a estas medidas positivas adoptadas por el Estado Parte, el Comité está preocupado por la explotación sexual de los niños, la utilización de los niños en la pornografía y la trata de niños en Belice y señala los factores de riesgo existentes, tales como el aumento del turismo. El Comité también observa con preocupación que la legislación del Estado Parte relativa a los delitos sexuales es discriminatoria ya que no proporciona a los niños varones igual protección jurídica contra la agresión y el abuso sexual. Además, son motivo de gran preocupación las denuncias relativas a los denominados "sugar daddies", adultos que mantienen un vínculo sexual con niñas y que proporcionan tanto a las niñas como a sus familias beneficios monetarios y materiales a cambio de favores sexuales.

Belice (2005)

El Comité recomienda que el Estado Parte prosiga e intensifique sus esfuerzos a fin de:

a) Realizar un amplio estudio para evaluar las causas, el carácter y el alcance de la trata y de la explotación comercial sexual de los niños;

b) Adoptar todas las medidas necesarias para prevenir y proteger eficazmente a todos los niños contra la trata, la explotación sexual y su utilización en la pornografía, en particular mediante la aplicación de la Ley sobre (la prohibición de) la trata de personas, y proporcionar al grupo de tareas recientemente establecido suficientes recursos humanos y técnicos.

3. Los Estados, actores principales de la cooperación internacional

Especial interés tendrá el análisis de medidas adoptadas por la cooperación internacional particularmente en las siguientes esferas: Coordinación y cooperación, políticas de prevención, participaciones de niñas, niños y adolescentes, asistencia jurídica y psicosocial de las víctimas, acceso a la justicia y aplicación de procedimientos penales eficaces hacia los perpetradores incluyendo el carácter universal de justicia y la extra territorialidad del delito.

El diseño y formulación de indicadores que permitan reconocer y diferenciar los avances en los planes nacionales y/o regionales constituye otra sección importante de la cooperación internacional.

El monitoreo, el seguimiento y la actualización de los programas surgidos de anteriores Congresos deberá ser el resultado de grupos de trabajo compuesto por gobiernos, organizaciones internacionales y no gubernamentales que definan, promuevan y coordinen la estrategia regional incluyendo el seguimiento a las políticas y planes de acción nacional y a los compromisos internacionales asumidos en la materia.

La cooperación internacional incluye la oportunidad del desarrollo de Programas Nacionales mediante su financiamiento y/o asistencia técnica y en consecuencia los Estados son quienes pueden establecer una perspectiva global que resulta necesario efectuar. A su vez la cooperación internacional en su armoniosa relación con los Estados deben lograr la identificación y el rescate de buenas prácticas como asimismo señalar las dificultades y obstáculos que ha sido posible advertir a través de diferentes experiencias.

Al respecto, el estudio efectuado por la iniciativa Niñosur señala "con el financiamiento internacional se han realizado acciones de investigación de la problemática, dando esta información lugar a la formulación posterior de estrategias".

Una vez llevadas adelante las acciones de combate a la explotación sexual infantil en algunos casos, la cooperación fue utilizada para la evaluación de impacto y el establecimiento de registros de casos.

Asimismo un avance señalado en el marco de estos programas ha sido la ubicación de lineamientos técnicos en carácter de asistencia y reparación de casos a niños, niñas y adolescentes víctimas de explotación sexual infantil. Asimismo se señala en dicho informe que "la cooperación internacional se concreta mediante asesoría técnica al Plan Nacional para la Prevención y Erradicación de la Explotación Sexual Infantil".

Sin embargo se advierte que los diferentes actores de la cooperación internacional no logran conjugar suficientemente sus proyectos y programas de trabajo con las definiciones de políticas públicas asumidas por los Gobiernos o bien integradas a procesos regionales. En consecuencia la superación de este obstáculo constituye un de los retos de la cooperación internacional.

Por lo expuesto, y al reafirmar el rol protagónico de los Estados dentro de los diseños e implementación de la cooperación internacional, ésta debe contribuir a establecer sistemas activos, dinámicos y de sencilla aplicación a efectos de garantizar los mecanismos de monitoreo, particularmente en torno a la implementación de

compromisos internacionales jurídicamente establecidos y que se expresan fundamentalmente en los principios y disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño y en el respectivo Protocolo Facultativo.

En tal sentido, se debe promover que la cooperación internacional establezca una agenda de prioridades atendiendo a las observaciones y recomendaciones que fija el Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas respecto de los Informes Periódicos sobre la Convención y el Protocolo.

4. La cooperación regional y subregional

En los últimos años y en gran medida acompañando las resoluciones del I y II Congreso Mundial contra la explotación sexual infantil se puede visualizar esfuerzos colectivos de los Estados dentro de agrupamientos regionales y subregionales. Estos mecanismos de integración regional, con variados ejemplos en diferentes latitudes, han generado la construcción de agendas comunes, complementarias entre los países y con posicionamientos tanto de naturaleza jurídica como de políticas públicas que invitan a la cooperación internacional a establecer un prioritario proceso de acercamiento y efectiva colaboración.

La iniciativa Niño Sur en América Latina puede ser analizada como una exitosa referencia en la materia y que en gran medida constituye una firme plataforma de trabajo para la realización del III Congreso Mundial contra la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes a realizarse en la República Federativa de Brasil.

En consecuencia la cooperación internacional debe contribuir con los Estados y la sociedad civil en lograr que las conclusiones, resoluciones y declaraciones de éstos ámbitos regionales logren efectivo apoyo. Asimismo los documentos producidos en el transcurso de los respectivos Congresos Mundiales contra la explotación sexual infantil promueva la construcción de indicadores que permitan obtener impacto de mayor efectividad en la aplicación de las políticas públicas.

En este sentido resulta de interés señalar la iniciativa de UNICEF, OIT, con la colaboración de ECPAT, OIM y Save the Children en el desarrollo del "Sistema de Indicadores e Información para América Latina y el Caribe para el Seguimiento de los Compromisos Internacionales en Materia de Prevención y Eliminación de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes – DevInfoLAC ESC".

Cabe consignar que de los 19 indicadores establecidos se desprenden aspectos relevantes de los esfuerzos y compromisos de los Estados en el cumplimiento de los acuerdos internacionales, destacamos entre ellos:

- existencia de acuerdo de repatriación de víctimas entre Estados,
- existencia de directrices institucionales específicas para la atención de niños, niñas y adolescentes víctimas de explotación sexual comercial,
- número de personas menores de 18 años víctimas de trata recuperadas y asistidas en este país y reintegradas a su país de origen,
- porcentaje de empresas privadas en el sector de turismo y viajes que han adoptado el Código de Conducta contra la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes.

Asimismo en el transcurso del año 2008, el Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes – IIN (Organismo Especializado de la Organización de los Estados Americanos – OEA), junto con Save the Children Suecia y ECPAT ha desarrollado el

Observatorio Interamericano sobre Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes. El mismo constituye un espacio virtual de información, formación e intercambio orientado a la incidencia sobre los Estados y la sociedad civil en el tema, con el enfoque de derechos humanos basado en la Convención sobre los Derechos del Niño.

Importantes avances se han registrado asimismo en los procesos regionales y subregionales entre los que podemos destacar al grupo de trabajo **Niñosur** en el contexto del MERCOSUR, quienes han formulado luego de diferentes reuniones y consulta, estrategias de cooperación como asimismo una contribución a la revisión de las prácticas en el interior de los países de la subregión, promoviendo instrumentos técnicos y de aplicación en las políticas públicas que permitan la readecuación de las mismas al enfoque de derechos.

Las estrategias de cooperación internacional deben establecer un claro reconocimiento a las **políticas de desarrollo por parte de los Gobiernos**, teniendo particularmente en cuenta su estructura económico social, los aspectos culturales y particularmente la incidencia de los mismos en la realidad de la infancia y especialmente la vulnerabilidad que producen dichas condiciones en el agravamiento de la explotación sexual infantil.

Asimismo la formación de las estrategias de cooperación internacional deben asumir en alto nivel reconocimiento, **indicadores nacionales y regionales** que permiten establecer un diagnóstico más preciso sobre los contextos que rodean los derechos de los niños. Los datos sobre mortalidad infantil, tasa de escolaridad primaria y secundaria, índice de embarazo adolescente, índice de desarrollo humano, coeficiente Gini (medición de niveles de desigualdad), producto bruto interno y distribución per capita, como así también los aspectos demográficos que marcan las tendencias poblacionales constituyen una fuente de inestimable valor a la hora de definir las estrategias de cooperación internacional.

La presencia de diversas agencias de cooperación en las regiones y dentro de ella en los países que la integran constituye un necesario esfuerzo de coordinación en los diferentes niveles de intervención institucional.

Cabe destacar que el objetivo común que las anima en su actividad puede definirse genéricamente como el combate a la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes. No puede desconocerse que cada una de ellas se identifica con perfiles y agendas que dan cuenta de los matices y aspectos que las distinguen.

La debilidad o ausencia en los mecanismos de coordinación entre las agencias puede producir resultados contrarios a los mejores objetivos, fragmentando las acciones, duplicando la utilización de recursos e incluso no atendiendo debidamente la concurrencia con las políticas públicas fijadas por los Estados.

Es preciso reafirmar en consecuencia que la coordinación de las distintas agencias dentro de un país y en armonía con las estrategias fijadas en las políticas públicas representa un componente esencial para obtener resultados adecuados a las expectativas de la propia cooperación.

La cooperación internacional como lo señala el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía implica la necesidad de establecer mecanismos

de cooperación entre los países para garantizar la restitución de niños, niñas y adolescentes víctimas de tráfico.

En el marco de este necesario campo de acuerdos bilaterales entres Estados puede contextualizarse dicho objetivo en el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía en las que "se promoverán la cooperación internacional y la coordinación de sus autoridades y las organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales ..."

5. Rol de la sociedad civil y sector privado

La cooperación internacional en el combate de la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes tiene en la sociedad civil un dinámico actor cuya modalidad de participación se expresa en diferentes roles y funciones, desde constituirse en fuente de recursos hasta valerse de los mismos para el desarrollo de sus respectivas estrategias.

Es preciso destacar la incidencia de este protagonismo en las políticas públicas de prevención, protección y asistencia, lo cual implica un necesario proceso de actualización en sus agentes con adecuaciones socioculturales a la diversidad regional. Precisamente en esta capacidad de reconocimientos multifacéticos se concentra en gran medida el favorable impacto de sus acciones.

Por otra parte es necesario destacar que los aportes de las organizaciones de la sociedad civil ha permitido movilizar en diferentes regiones del mundo una marcada incidencia en la sensibilización de las sociedades, en la generación del diseño, ejecución y monitoreo de las políticas, legislación e institucionalidades públicas.

A su vez se debe insistir en la preocupación por acercar con altos niveles de integración a las estrategias de la cooperación internacional proveniente de la sociedad civil en sus aportes programáticos bajo diferentes proyectos, que los mismos mantengan su marco de referencia en el enfoque de derechos y particularmente en la Convención sobre los Derechos del Niño, el Protocolo Facultativo, las Observaciones y Recomendaciones del Comité de Derechos del Niño y los diferentes acuerdos internacionales.

La aplicación de la Convención es una obligación para los Estados Partes, pero es necesario que participen todos los sectores de la sociedad, incluidos los propios niños. El Comité reconoce que la obligación de respetar y garantizar los derechos del niño se extiende en la práctica más allá del Estado y de los servicios e instituciones controlados por el Estado para incluir a los niños, a sus padres, a las familias más extensas y a otros adultos, así como servicios y organizaciones no estatales. El Comité está de acuerdo, por ejemplo, con la Observación general N° 14 (2000) del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud, en cuyo párrafo 42 se establece que: "Si bien sólo los Estados son Partes en el Pacto y, por consiguiente, son los que, en definitiva, tienen la obligación de rendir cuentas por cumplimiento de éste, todos los integrantes de la sociedad -particulares, incluidos los profesionales de la salud, las familias, las comunidades locales, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, las organizaciones de la sociedad civil y el sector de la empresa privada - tienen responsabilidades en cuanto a la realización del derecho a la salud. Por consiguiente, los Estados Partes deben crear un clima que facilite el cumplimiento de esas responsabilidades".

El artículo 12 de la Convención, como ya se ha subrayado, exige que se tengan debidamente en cuenta las opiniones del niño en todos los asuntos que le afectan, lo que incluye claramente la aplicación de "su" Convención.

El Estado debe colaborar estrechamente con las ONG en el sentido más amplio, al tiempo que respeta su autonomía. Esas ONG comprenden, por ejemplo, las ONG de derechos humanos, las organizaciones dirigidas por niños y jóvenes, los grupos de jóvenes, los grupos de padres y de familias, los grupos religiosos, las instituciones académicas y las asociaciones profesionales. Las ONG desempeñaron una función esencial en la redacción de la Convención, y su participación en el proceso de aplicación es vital.

6. Campos temáticos de la Cooperación Internacional

En un intento por sistematizar la experiencia en materia de cooperación internacional respecto de los diferentes escenarios, es posible seleccionar cinco grandes esferas de incidencia a saber:

- Coordinación y cooperación a nivel regional y subregional
- Políticas de prevención, deben incluir aquellas de prevención primaria, promoviendo la sensibilización del público en general
- Políticas de protección, tanto en el plano judicial como administrativo mediante legislación específica y en armonización con la Convención sobre los Derechos del Niño y el Protocolo Facultativo
- Políticas de cooperación regional y entre Estados, promoviendo acciones destinadas tanto a la prevención como restitutivas de derechos
- Acciones de asistencia psicosocial y reintegración familiar y comunitaria

Se destacará en el campo de la prevención, la protección, la recuperación y reintegración los siguientes ejes, medidas y conceptos relevantes:

a) Prevención

- Desarrollar, como medida preventiva, políticas de educación primaria y secundaria con perspectiva de género que aseguren el acceso equitativo y la cobertura universal y de calidad para todos los niños, niñas y adolescentes y renovar los reglamentos de los centros educativos y el contenido de la enseñanza para evitar la exclusión y la deserción escolar.
- Garantizar el acceso universal a los servicios de salud y de apoyo sociofamiliar en los términos previstos por los Códigos de Niñez y otras leyes aprobadas por estos países de conformidad con la Convención sobre los Derechos del Niño.

b) Protección

- Hacer énfasis en la despenalización de los niños, niñas y adolescentes víctimas, en la persecución penal de los explotadores, en el establecimiento del principio de extraterritorialidad para estos delitos, en la adopción de medidas que permitan la incautación y confiscación de los beneficios derivados de estas actividades ilícitas para asegurar la responsabilidad civil en favor de las víctimas y fortalecer los medios de persecución de estos delitos y la creación de mecanismos que garanticen su aplicación e impidan el ciclo de la impunidad.

- Impulsar las reformas procesales necesarias que permitan establecer "procedimientos judiciales amigos de los niños, las niñas y los adolescentes" en los que se atiendan de forma rápida, eficaz, respetuosa a sus necesidades en función de su edad y grado de desarrollo, se les escuche y se restituyan sus derechos.

c) Recuperación y reintegración

- Privilegiar y garantizar el derecho a la convivencia familiar y comunitaria, en aquellas acciones dirigidas a las niñas, niños y adolescentes afectados por la explotación sexual comercial y no comercial, teniendo siempre presente el interés superior del niño.
- Desarrollar programas de recuperación y reinserción de las personas menores de edad afectadas que garanticen la restitución de derechos, desde una concepción de Atención Integral y no de revictimización.
- Desarrollar e implementar protocolos de coordinación interinstitucional e intersectorial y modelos de intervención específicos de atención a las víctimas de la explotación sexual comercial y otras formas de violencia sexual, globalizando aquellas experiencias positivas que se han desarrollado en la región.
- Reconocer y reafirmar la participación de las niñas, niños y adolescentes como un derecho inalienable y un elemento clave en la lucha para erradicar la explotación sexual comercial y no comercial. De esta forma instar al fortalecimiento de organizaciones de niñas, niños y adolescentes y otras formas adecuadas de empoderamiento y participación que garanticen su ciudadanía plena.
- Diseñar y formular indicadores para reconocer y diferenciar los casos de explotación sexual comercial y no comercial, así como los factores de riesgo que influyen sobre la permanencia de la niña y el niño en esta problemática y desarrollar métodos adecuados para analizar las características de la explotación sexual, así como para el desarrollo de indicadores
- Crear bases de datos que tomen en cuenta los diferentes aspectos de la problemática que permitan el monitoreo, el seguimiento y la actualización de los programas destinados a atender la explotación sexual comercial y no comercial, así como contar con bases de datos sobre ofensores y redes en cada uno de los países,
- Constituir un Grupo de Trabajo compuesto por gobiernos, organizaciones internacionales y no gubernamentales que se encargue de definir, promover y coordinar la estrategia regional, así como difundir las acciones que los países de América Latina y el Caribe lleven adelante. Al mismo tiempo dar seguimiento a las políticas y planes de acción nacionales y a los compromisos internacionales asumidos en la materia

Especial importancia le cabe al sector privado, particularmente el vínculo al turismo y la moderna tecnología virtual, al incluirse en las estrategias de la cooperación internacional sobre el particular el Comité de los Derechos del Niño señaló:

- Se sugiere establecer marcos reglamentarios nacionales e internacionales, por considerarse insuficiente la reglamentación interna. A este respecto, se debatió la complejidad de la financiación, que dificulta el examen. Aparte de la necesidad de reglamentos, se resalta igualmente un sistema para aplicarlos mediante, entre otras cosas, inspectores, así como la necesidad de un órgano de supervisión independiente.
- Se recogen experiencias asociativas de varios criterios que deberían formar parte integrante de todo marco de autorregulación, entre ellos, la adopción de un "código deontológico" o documento similar, que debía reflejar y complementar la Convención y sus cuatro principios generales, y que debía ser formulado de manera colectiva por los interesados.
- Se considera que un aspecto de suma importancia era la necesidad de supervisar la aplicación del código deontológico, a ser posible por expertos independientes, así como la formulación de un sistema de sanciones en caso de incumplimiento.
- La formulación de indicadores y puntos de referencia debía ser un requisito indispensable para establecer la rendición de cuentas incluyendo la creación de un sistema que permitiese a un socio denunciar a otro era un aspecto vital para el buen funcionamiento de los sistemas de supervisión.
- Crear un mecanismo de denuncia a fin de que la autorregulación permitiese una mejor rendición de cuentas ante los beneficiarios, en particular a la luz de los principios generales que enunciaban el derecho del niño a expresar libremente su opinión, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y la madurez del niño (art. 12). Al respecto, se planteó la cuestión de la rendición de cuentas de los organismos especializados de las Naciones Unidas, así como de los donantes, aunque sin propugnar ninguna recomendación concreta.

El Comité alienta además a todos los gobiernos a que velen por que en todas las ramas del sector de los servicios, los beneficiarios, en particular los niños, tengan acceso a un órgano de supervisión independiente y, cuando proceda, a un recurso judicial adecuado, que les permita hacer efectivos sus derechos e interponer recursos efectivos en caso de vulneración.

El Comité recomienda, además, a los Estados Partes que lleven a cabo evaluaciones de los posibles efectos de las medidas adoptadas en el ámbito del comercio global que afecten a la liberalización del comercio de servicios en el goce de los derechos humanos, incluidos los derechos del niño. En particular, el Comité recomienda que se lleven a cabo esas evaluaciones antes de contraer el compromiso de liberalizar los servicios en el marco de los acuerdos comerciales de la OMC o de ámbito regional. Asimismo, al contraer compromisos para liberalizar el comercio, habría que supervisar sus efectos en el goce por los niños de esos derechos, y los resultados de la supervisión deberían figurar en los informes que presenten los Estados Partes al Comité.

El Comité alienta a todas las organizaciones internacionales o donantes que suministren servicios o apoyo financiero a los proveedores de servicios, en particular en situaciones complejas de urgencia o políticamente inestables, a que actúen de conformidad con las disposiciones de la Convención y a velar por que sus asociados que suministran servicios la respeten. En particular, las organizaciones y los donantes

que faciliten apoyo financiero deberían evaluar periódicamente los servicios prestados desde el punto de vista de su disponibilidad, accesibilidad, adaptabilidad y calidad, y velar por que todos los beneficiarios, en particular los niños y sus familias, tengan posibilidades de interponer recursos.

7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- ✓ Promover la realización efectiva de los compromisos de cooperación internacional previstos en la Convención sobre los Derechos del Niño, el Protocolo Facultativo y otros instrumentos internacionales.
- ✓ Profundizar el enfoque de derechos en las estrategias de cooperación internacional, reconociendo la importancia de la participación de los niños, niñas y adolescentes, como asimismo la transparencia y adecuada rendición de cuentas.
- ✓ Fomentar el desarrollo de un campo de cooperación internacional basado en el reconocimiento de las necesidades y requerimientos de las políticas públicas de los Estados, en un carácter de relaciones y acuerdos de mutua cooperación.
- ✓ Facilitar mediante la cooperación internacional una dinámica interacción entre Estado y la sociedad civil en programas de prevención, protección y asistencia dentro de estrategias nacionales de combate a la explotación sexual infantil.
- ✓ Establecer un mecanismo de coordinación entre los diferentes actores de la cooperación internacional, actuando dentro de un país o subregión a efectos de garantizar la coherencia y efectividad de la misma evitando fragmentaciones o duplicaciones.
- ✓ Desarrollar protocolos que faciliten la cooperación entre países para la restitución de niños víctimas de tráfico o de otras modalidades del crimen organizado transnacional.
- ✓ Promover la asistencia necesaria en relación a cualquier investigación, proceso penal o procedimiento de extradición que se inicie con respecto al delito de explotación sexual de niños, niñas y adolescentes u otro abarcado por el Protocolo Facultativo (Art. 3).
- ✓ Reforzar el compromiso de la cooperación internacional destinado a luchar contra los factores condicionantes como la pobreza, la indigencia, la violencia y la exclusión social que contribuyen a la vulnerabilidad de los niños respecto de la explotación sexual.
- ✓ Contribuir al desarrollo de políticas migratorias basada en la protección de los derechos humanos de los niños, garantizando que los mecanismos fronterizos de seguridad no afecten el ejercicio pleno de sus derechos consagrados en la Convención sobre Derechos del Niño, el Protocolo Facultativo y las respectivas leyes nacionales
- ✓ Multiplicar los esfuerzos de la cooperación internacional para reducir y erradicar la práctica difundida y continuada del turismo sexual a la que son vulnerables los niños, niñas y adolescentes y su utilización en la pornografía. Cabe al sector privado un rol protagónico en la lucha contra este flagelo.